



DUODÉCIMO INFORME DEL FISCAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1593 (2005) DEL CONSEJO

Introducción

1. El Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) presenta este informe con arreglo al párrafo 8 de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 31 de marzo de 2005. En él figura una relación de las actividades judiciales llevadas a cabo desde el anterior informe, presentado el 11 de junio de 2010, y se da cuenta del grado de cooperación, cuando no de la falta de cooperación, del Sudán y otras partes.

2. En su resolución 1593 (2005), de 31 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad determinó que la situación en el Sudán seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió remitir la situación en Darfur al Fiscal de la CPI a partir del 1 de julio de 2002. Esta resolución sentó las bases para la competencia de la Corte.

Actuaciones judiciales

3. Tras la remisión de la situación al Consejo de Seguridad, la Fiscalía realizó un examen preliminar para determinar si la situación en Darfur cumplía los criterios legales previstos en los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 53 del Estatuto de Roma. El 1 de junio de 2005 la Fiscalía abrió una investigación de los crímenes cometidos en Darfur.

4. La Fiscalía ha presentado tres causas a los magistrados de la Sala de Cuestiones Preliminares: la causa de Ahmad Muhammad Harun y Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman (Ali Kushayb), la de Omar Hassan Al Bashir y la de Bahar Idriss Abu Garda y Abdallah Banda Abakaer Nourain / Saleh Mohammed Jerbo Jamus.

El Fiscal c. Ahmad Harun y Ali Kushayb

5. El 27 de febrero de 2007 la Fiscalía presentó a la Sala de Cuestiones Preliminares la causa, acompañada de pruebas de que Harun y Kushayb se habían unido para perseguir y atacar a civiles en Darfur.

6. El 27 de abril de 2007, la Sala de Cuestiones Preliminares I dictó contra ambos acusados órdenes de detención por 51 cargos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. En la orden dictada contra Harun, la Corte mencionó que había *“motivo razonable para creer que los ataques perpetrados por las Fuerzas Armadas Sudanesas o por milicias janjaweed tenían un carácter sistemático o generalizado e iban dirigidos fundamentalmente contra civiles de las etnias fur, zagawa y masalit, de conformidad con una política de un Estado o una organización de atacar a la población civil o para promover esa política”*.

7. La Corte agregó que había *“motivo razonable para creer que, como responsable de la seguridad en Darfur y en virtud de su labor general de coordinación y su participación personal en destacadas actividades de los comités de seguridad, a saber, en el reclutamiento, armamento y financiación de las milicias janjaweed en Darfur, Ahmad Harun contribuyó intencionalmente a la comisión de [crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad] a sabiendas de que de ese modo promovería el plan común ejecutado por las Fuerzas Armadas Sudanesas y las milicias janjaweed, consistente en atacar a la población civil de Darfur”*.

8. El Gobierno del Sudán no detuvo a Harun y Kushayb; el 25 de mayo de 2010, pasados dos años desde que se dictó la orden de detención, la Sala de Cuestiones Preliminares adoptó una decisión por la que informaba al Consejo de Seguridad de la falta de cooperación por parte de la República del Sudán, *“considerando que, tras haber adoptado todas las medidas posibles para obtener la colaboración de la República del Sudán, la Sala llega a la conclusión de que la República del Sudán está incumpliendo sus obligaciones de cooperación dimanantes de la resolución 1593 (2005) por lo que se refiere a la ejecución de las órdenes de detención dictadas por la Sala contra Ahmad Harun y Ali Kushayb”*. La Sala ordenó que la Secretaría trasladara *“la presente decisión al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, a fin de que el Consejo adoptara las medidas que juzgara oportunas”*.

El Fiscal c. Omar Al Bashir

9. En los informes presentados al Consejo en junio y diciembre de 2007 se afirmaba que la Fiscalía estaba investigando una pauta sistemática de crímenes cometidos mediante la movilización del aparato estatal en su conjunto y que *“la presencia de Harun en el Ministerio de Asuntos Humanitarios y los otros cargos de máxima responsabilidad que le está asignando el Gobierno del Sudán son indicios de la tolerancia oficial, por no decir del apoyo activo, que reciben sus crímenes”*. La Fiscalía anunció que para julio de 2008 presentaría a los magistrados la segunda causa, que estaría centrada en las personas que protegían a Harun y habían ordenado los constantes ataques dirigidos contra fur, masalit y zagawa.

10. El 14 de julio de 2008, la Fiscalía presentó a la Sala de Cuestiones Preliminares I las pruebas que justificaban una solicitud de orden de detención contra el Presidente Omar Al Bashir por diez cargos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. La Fiscalía argumentó que el Presidente Al Bashir había ordenado que las Fuerzas

Armadas Sudanesas, en concierto con milicias janjaweed, atacaran cientos de aldeas habitadas predominantemente por miembros de las etnias fur, masalit y zagawa. Como consecuencia de ello, 2,5 millones de personas se habían visto obligadas a vivir en campamentos para desplazados internos, habían sido objeto de lesiones graves a su integridad física o mental que constituían genocidio de conformidad con el apartado b) del artículo 6 del Estatuto de Roma y se habían visto sometidas a condiciones de existencia que hubieran de acarrear su destrucción física, lo cual constituía genocidio de conformidad con el apartado c) del artículo 6 del Estatuto de Roma.

11. El 4 de marzo de 2009 la Sala de Cuestiones Preliminares I dictó una orden de detención contra el Presidente Al Bashir por cinco cargos de crímenes de lesa humanidad (asesinato, exterminio, traslado forzoso, tortura y violación) y dos cargos de crímenes de guerra (ataques dirigidos intencionalmente contra la población civil en cuanto tal o contra civiles que no participaban directamente en hostilidades y saqueos).

12. La Corte determinó que había *“motivo razonable para creer que, en el marco de un ataque ilegal lanzado por el Gobierno del Sudán y con conocimiento de tal ataque, fuerzas del Gobierno del Sudán sometieron a asesinato y exterminio en toda la región de Darfur a miles de civiles, principalmente de las etnias fur, masalit y zagawa”*.

13. La Corte determinó que había *“motivo razonable para creer que fuerzas del Gobierno del Sudán sometieron en toda la región de Darfur i) a cientos de miles de civiles, principalmente de las etnias fur, masalit y zagawa, a traslados forzosos; ii) a miles de mujeres civiles, principalmente de esas etnias, a violaciones; y iii) a civiles, principalmente de las mismas etnias, a tortura”*.

14. La Corte determinó que había *“motivo razonable para creer que, desde poco después del ataque lanzado en abril de 2003 contra el aeropuerto de El Fasher hasta el 14 de julio de 2008, fuerzas del Gobierno del Sudán, incluidas las Fuerzas Armadas Sudanesas y las milicias janjaweed aliadas a estas, la Policía del Sudán, los Servicios Nacionales de Seguridad e Inteligencia y la Comisión de Ayuda Humanitaria, cometieron en toda la región de Darfur crímenes de lesa humanidad consistentes en asesinato, exterminio, traslado forzoso, tortura y violación conforme a los apartados a), b), d), f) y g), respectivamente, del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto”*.

15. La Sala de Cuestiones Preliminares decidió por mayoría no dictar una orden de detención en relación con los cargos de genocidio.

16. El 6 de julio de 2009 la Fiscalía apeló contra la decisión de la Mayoría con el argumento de que la Sala de Cuestiones Preliminares se había equivocado aplicando un criterio probatorio más estricto del que procedía aplicar cuando se decidía si se iba a dictar una orden de detención por cargos de genocidio.

17. El 3 de febrero de 2010 la Sala de Apelaciones falló a favor de la Fiscalía al sostener que *“la Sala de Cuestiones Preliminares había aplicado un criterio probatorio erróneo al evaluar las pruebas presentadas por el Fiscal, a raíz de lo cual había*

rechazado su solicitud de dictar una orden de detención por comisión de genocidio. En consecuencia, la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de no dictar una orden de detención con respecto a ese crimen adolecía efectivamente de errores de derecho”. Para reparar la situación, la Sala de Apelaciones decidió que “se remitiera la cuestión a la Sala de Cuestiones Preliminares para que adoptara una nueva decisión sobre la base del criterio probatorio acertado”.

18. Como consecuencia de ello, la Sala de Cuestiones Preliminares, tras volver a examinar las pruebas presentadas por la Fiscalía, aplicó el criterio probatorio acertado de conformidad con las instrucciones de la Sala de Apelaciones. El 12 de julio, la Sala de Cuestiones Preliminares dictó una segunda orden de detención contra el Presidente Al Bashir por tres cargos de genocidio (genocidio en forma de matanza, genocidio consistente en lesionar gravemente la integridad física o mental de un grupo de personas y genocidio consistente en someter intencionalmente a un grupo de personas a condiciones de existencia que hubieran de acarrear su destrucción física).

19. La Corte determinó que había *“motivo razonable para creer que i) un componente central de la campaña del Gobierno del Sudán de lucha contra la insurgencia pasaba por atacar ilegalmente a un sector de la población civil, compuesto fundamentalmente por grupos fur, masalit y zagawa, que el Gobierno consideraba afín al Movimiento y Ejército de Liberación del Sudán, el Movimiento Justicia e Igualdad y los demás grupos armados opuestos al Gobierno del Sudán en el conflicto armado librado en Darfur; y ii) en el marco de la campaña de lucha contra la insurgencia lanzada por el Gobierno del Sudán los poblados y aldeas atacados se seleccionaron en razón de su composición étnica, pasándose por alto poblados y aldeas habitados por otras tribus, así como emplazamientos rebeldes, para concentrar los ataques en poblados y aldeas que, según se sabía, estaban habitados por civiles de las etnias fur, masalit y zagawa”.*

20. La Corte determinó que había *“motivo razonable para creer que, en toda la región de Darfur, miles de mujeres civiles, principalmente de las etnias fur, masalit y zagawa, habían sido objeto de violaciones cometidas por fuerzas del Gobierno del Sudán. ... En consecuencia, la Sala entiende que hay motivo razonable para creer que se da el elemento material del crimen de genocidio consistente en causar lesión grave a la integridad física o mental de un grupo de personas, de conformidad con el apartado b) del artículo 6 del Estatuto.*

21. La Corte determinó asimismo que había *“motivo razonable para creer que ... fuerzas del Gobierno del Sudán, incluidas las Fuerzas Armadas Sudanesas y las milicias janjaweed aliadas a estas, la Policía del Sudán, los Servicios Nacionales de Seguridad e Inteligencia y la Comisión de Ayuda Humanitaria, cometieron contra fur, masalit y zagawa actos de genocidio en forma de matanzas, genocidio consistente en lesionar gravemente la integridad física o mental de este grupo de personas y genocidio consistente en someterlo intencionalmente a condiciones de existencia que hubieran de acarrear su destrucción física conforme a los apartados a), b) y c), respectivamente, del artículo 6 del Estatuto”*

22. Por último, la Corte determinó que había “*motivo razonable para creer que Omar Al Bashir i) no se había limitado a coordinar la preparación y aplicación del plan común; ii) ejercía pleno control sobre todos los cuerpos del “aparato” de la República del Sudán, incluidas las Fuerzas Armadas Sudanesas y las milicias janjaweed aliadas a estas, la Policía del Sudán, los Servicios Nacionales de Seguridad e Inteligencia y la Comisión de Ayuda Humanitaria; y iii) había aprovechado ese control para velar por la ejecución del plan común*”. Asimismo, determinó que había “*motivo razonable para creer que Omar Al Bashir había actuado con dolus specialis (intención específica) para destruir parcialmente a grupos étnicos fur, masalit y zagawa*”.

La causa de Haskanita

23. El 20 de noviembre de 2008, la Fiscalía presentó a los magistrados una solicitud de comparecencia, acompañada de la documentación justificativa, en relación con tres comandantes rebeldes (Bahr Idriss Abu Garda, Abdallah Banda Abakaer Nourain y Saleh Mohammed Jerbo Jamus) por tres cargos de crímenes de guerra (actos de violencia contra la vida, dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz y saqueos, conforme al párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma).

24. La solicitud se centró en un ataque ilegal lanzado el 29 de septiembre de 2007 contra personal de mantenimiento de la paz, instalaciones, material, unidades y vehículos de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) emplazados en el cuartel del grupo militar en Haskanita (Darfur septentrional). Los atacantes dieron muerte a doce efectivos de mantenimiento de la paz y dejaron gravemente heridos a otros ocho. Destruyeron instalaciones de comunicación, dormitorios, vehículos y otro tipo de material de la Misión. Concluido el ataque, los comandantes participaron personalmente en el saqueo del campamento.

25. El 7 de mayo de 2009 se remitió a Abu Garda una orden de comparecencia sellada que se hizo pública el 17 de mayo de 2009. El 18 de mayo de 2009, Abu Garda compareció por primera vez ante la Corte por voluntad propia; la audiencia de confirmación de los cargos que se le imputaban se celebró del 19 al 29 de octubre de 2009.

26. El 8 de febrero de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares I renunció a confirmar los cargos presentados contra Abu Garda alegando que no había pruebas suficientes para justificar su asignación a una Sala con fines de enjuiciamiento. La Fiscalía tiene la intención de presentar nuevas pruebas contra él.

27. El 27 de agosto de 2009 se remitieron a Banda y Jerbo órdenes de comparecencia que se hicieron públicas el 15 de junio de 2010. El 17 de junio de 2010 ambos comparecieron por voluntad propia ante la Corte.

28. El 19 de octubre la Fiscalía y la defensa presentaron un documento conjunto por el que comunicaron a la Sala de Cuestiones Preliminares que se habían puesto de acuerdo

con respecto a los hechos aducidos por la Fiscalía en el documento en que formulaba los cargos y que la defensa no impugnaría las pruebas ni los cargos, y pedían a los magistrados que dieran por probados los cargos a efectos de la audiencia de confirmación con arreglo al artículo 69 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. La audiencia de confirmación de los cargos está programada para el 8 de diciembre de 2010.

Seguimiento de los crímenes

29. En el momento actual, la Fiscalía no ha iniciado la investigación de una cuarta causa en el marco de la situación en Darfur, pero, como se ha comunicado antes, se encarga del seguimiento de lo siguiente: a) los presuntos ataques contra civiles lanzados por el Ministerio de Defensa y otras personas que pudieran tomar parte en los actos cometidos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra; b) los presuntos actos que afectan a los desplazados, en particular los impulsados por la Comisión de Ayuda Humanitaria, y pueden formar parte de los actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad cometidos; y c) el uso por las partes, incluidos los movimientos rebeldes, de niños soldados, lo cual constituye un crimen de guerra.

30. La mayoría de los crímenes que se describen a continuación podrían formar parte de los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio en curso dictaminados ya por los magistrados en las causas *El Fiscal c. Ahmad Harun y Ali Kushayb* y *El Fiscal c. Omar Al Bashir*; en ese sentido, toda evolución de los acontecimientos tendría que ver con la identificación de nuevos sospechosos.

31. La Fiscalía ha observado asimismo que, en lugar de parar los crímenes, los miembros del Gobierno del Sudán están parando el suministro de información relativa a los crímenes. A ese respecto, la información recibida sobre los casos concretos de muerte o lesión de civiles, víctimas de violencia sexual o personas que mueren por enfermedad o malnutrición como consecuencia de la obstaculización de la ayuda difiere mucho de la información y las estadísticas difundidas por el Gobierno del Sudán o autorizadas con fines de difusión. Las discrepancias son llamativas, como también lo es el hecho de que la UNAMID y los organismos de las Naciones Unidas no reciban del Gobierno del Sudán la información y el apoyo que necesitan para proteger debidamente a los civiles. La práctica de no difundir información sobre la violencia o sobre las necesidades de una población en el ámbito humanitario podría contribuir al encubrimiento de los crímenes. Asimismo, los actos que tienen por objeto impedir que las fuerzas y organismos internacionales protejan a la población pueden constituir casos de genocidio de conformidad con el apartado c) del artículo 6 en la medida en que tienen por objeto imponer deliberadamente al grupo condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

Bombardeos contra civiles

32. Aunque el Gobierno del Sudán ha negado repetidas veces que haga uso de aeronaves en contravención de lo dispuesto en la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, entre los ataques lanzados en Jebel Marra de los que se ha informado

destacaban bombardeos aéreos ocurridos en agosto, septiembre y octubre, algunos en zonas pobladas de las inmediaciones de Deribat, Jawa y Soni. Los ataques ocasionaron muertes y lesiones de civiles, desplazamientos en masa y destrucción de bienes.

33. Según fuentes de Darfur, el 24 de septiembre de 2010 un total de 14 aldeas de Jebel Marra quedaron totalmente destruidas como consecuencia de bombardeos: Kinj, Karoo, Kindi, Taringa, Barrta, Mourtoo, Kaeir, Souroo, Aroo, Touronga, Bouronga, Abu Horyra, Debah, Neira y Jouri. Se ha informado de que, a raíz de estos ataques, perdieron la vida 57 civiles y más de 5.000 se vieron desplazados.

34. Se ha comunicado también que el 30 de septiembre aviones Antonov y helicópteros del Gobierno soltaron sobre el poblado de Jawa bombas y cohetes que incendiaron el mercado y dieron muerte a seis civiles, entre ellos el imán de la mezquita. Ese mismo día, soldados gubernamentales y milicianos entraron en el poblado y las aldeas circundantes y saquearon bienes civiles. Durante la primera semana de noviembre fuerzas gubernamentales siguieron lanzando ataques, esta vez dirigidos contra aldeas situadas al sur de Soni.

35. El 14 de noviembre de 2010 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1945 (2010), que prorroga un año más el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) y exige en concreto *“a las partes en el conflicto que actúen con moderación y pongan fin a las acciones militares de toda índole, incluidos los bombardeos aéreos”*.

Otros ataques ilegales contra aldeas

36. El informe presentado el 14 de julio de 2010 por el Secretario General de las Naciones Unidas, así como otras fuentes de la UNAMID, en particular las estadísticas del Centro Conjunto de Análisis de la Misión de las Naciones Unidas, viene a indicar que en los últimos meses se ha registrado un mayor número de muertes; unas 600 se produjeron sólo en mayo de 2010, que es el mes que más víctimas se ha cobrado en los dos últimos años. En junio de 2010 se registraron 221 muertes.

37. El 2 de septiembre de 2010, el Gobierno del Sudán y las milicias janjaweed lanzaron presuntamente un ataque conjunto contra Tabra, aldea fur de Darfur septentrional, mediante efectivos transportados en todoterrenos. En una serie de entrevistas con supervivientes publicada el 17 de septiembre se documentaba el patrón que se viene repitiendo desde que en 2003 comenzaron los ataques contra civiles en Darfur. Se afirmaba que *“los hombres se vieron acorralados por milicianos vestidos con uniformes militares que entraron en el mercado a lomos de caballo y de camello fingiendo que venían a comprar bienes antes de acribillar a balazos las tiendas. A continuación entraron vehículos que llevaban montadas ametralladoras y transportaban milicianos, tras lo cual acorralaron a algunos de los hombres. Los janjaweed ejecutaron ahí mismo a quemarropa a unos 58 hombres y niños; se afirma que otros 86 quedaron heridos. Los testigos dijeron a Reuters que detrás de los coches se ató con cuerdas a algunos hombres a los que se arrastró al lugar donde fueron ejecutados”*.

38. Se ha comunicado que el Gobierno del Sudán ha denegado varias veces el acceso a la zona a la UNAMID y a otros organismos de asistencia humanitaria. Parece que algunos testigos se dirigieron a la fuerza de la UNAMID en Tawilla, que queda a 25 km, para pedirle que fuera a Tabra, pero los efectivos de mantenimiento de la paz no consiguieron llegar a la aldea hasta que habían pasado varios días desde el ataque, pues, según se informó, el Gobierno no había permitido a los comandantes de las Naciones Unidas destacados en El Fasher desplazarse a Tabra. El Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Mohamed Chande Othman, declaró que se sentía *“muy afectado por estos asesinatos, que ponen de manifiesto el constante deterioro de la situación en Darfur”*. Asimismo, mostró su preocupación por el hecho de que en un principio se impidiera llegar a Tabra a los equipos de la UNAMID enviados para evaluar la situación. Este incidente confirma lo difícil que resulta proteger a los civiles en un entorno en el que el propio Gobierno está implicado en la violencia.

39. La Fiscalía, que ha recibido los nombres de los heridos, los muertos y los desaparecidos, sigue analizando la línea de mando para determinar responsabilidades.

40. Todos esos ataques indiscriminados que, por orden o autorización del Ministerio de Defensa, han provocado muertes de civiles o su desplazamiento forzoso pueden constituir nuevos casos de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, tal como han constatado antes los magistrados de la CPI.

Crímenes de género y violaciones

41. Como se indicaba antes, los magistrados de la Corte Penal Internacional han constatado que *“... miles de mujeres civiles, principalmente de las etnias fur, masalit y zagawa, eran objeto en toda la región de Darfur de violaciones cometidas por fuerzas del Gobierno del Sudán”* que constituían *“actos de genocidio consistentes en causar lesión grave a la integridad física o mental de un grupo de personas de conformidad con el apartado b) del artículo 6 del Estatuto”*.

42. En su informe del 14 de julio de 2010, el Secretario General de las Naciones Unidas informó de que prosigue la violencia sexual y por motivos de género, cuyos autores *“suelen ser hombres vestidos con uniformes militares ... Entre mayo y junio de 2010, la UNAMID documentó 16 casos de violencia sexual y por motivos de género que se cobraron 24 víctimas en distintas partes de Darfur: dos violaciones en grupo, ocho violaciones individuales, un intento de violación, una agresión y cuatro casos de hostigamiento. Los presuntos autores fueron agentes de la policía del Gobierno del Sudán en un caso, efectivos de las Fuerzas Armadas Sudanesas en tres casos y, en 12 casos, hombres armados no identificados que llevaban uniforme”*. Además, según se indica en el mismo informe, la UNAMID recibió de interlocutores locales información sobre actos de violencia por motivos de género cometidos por las Fuerzas Armadas Sudanesas y otros hombres armados no identificados vestidos con uniformes militares durante operaciones militares llevadas a cabo en la zona de Jebel Moon. La falta de acceso a la zona impidió a la UNAMID confirmar esta información. En general, la falta

de rendición de cuentas sigue generando un entorno propicio a la comisión de actos de violencia sexual.

43. En septiembre de 2010, en el campamento de Kassab y sus alrededores, *“los refugiados ... protestaron por la escalada de violaciones sucedidas en las inmediaciones del campamento, especialmente después de Eid Al Fitr, la festividad en que se celebra el fin del ayuno del mes de ramadán. Según fuentes del campamento, se ha violado a un gran número de mujeres, entre ellas una que tenía más de 70 años. Las mujeres desplazadas residentes en el campamento viven en un estado de pánico y aprehensión a causa de estos incidentes”*.

44. El 17 de septiembre de 2010, el Experto Independiente de las Naciones Unidas, Mohamed Chande Othman, declaró ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que *“las mujeres y las niñas siguen padeciendo inseguridad como consecuencia de la violencia sexual y por motivos de género. La pasividad de la policía a la hora de investigar a fondo los casos denunciados sigue alimentando el clima de impunidad”*. En el informe del Secretario General del 18 de octubre se mencionan *“las dificultades con que se enfrentan las víctimas para probar que fueron violadas”* como factor que impide la denuncia de las violaciones.

Imposición de condiciones de existencia que hayan de acarrear la destrucción física de un grupo de personas

45. Como se indicaba antes, los magistrados de la Corte Penal Internacional dictaron, de conformidad con el apartado c) del artículo 6, una orden de detención por genocidio consistente en *“imponer deliberadamente al grupo condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial”*.

46. La denegación del acceso humanitario ha tenido repercusiones directas en los desplazados. El 12 de junio de 2010, al término de una visita de cuatro días al Sudán, Kristalina Georgieva, Comisaria Europea de Cooperación Internacional, Ayuda Humanitaria y Respuesta a la Crisis, dijo que el Gobierno del Sudán había rechazado 26 de las más de 30 solicitudes recientes de viaje por carretera en Darfur meridional con fines de ayuda. También se estaban bloqueando los vuelos. Agregó que *“exhortamos al Gobierno a que permita a la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias decisivas acceder a zonas más remotas ... Se ha accedido a una de cada cinco o seis solicitudes cursadas. ... Hay que hacer entender que el acceso debe ser la norma y no la excepción”*.

47. En el caso del campamento de Kalma, la UNAMID tuvo que negociar repetidas veces en agosto el acceso humanitario mientras las condiciones de existencia se seguían deteriorando, las reservas de combustible estaban agotadas, las bombas de agua motorizadas ya no funcionaban y los recursos de las dos clínicas que seguían en funcionamiento menguaban a cada hora que pasaba. Las clínicas habían informado de más de 60 casos de malnutrición debida a la obstrucción gubernamental. HAND (Red de Derechos Humanos y Promoción en pro de la Democracia) también mostró su preocupación por los brotes de malaria y diarrea surgidos en los campamentos para

desplazados de Kalma y Biliel. En este último, durante las dos primeras semanas de agosto de 2020 fallecieron 15 niños por falta de atención sanitaria o de servicios sanitarios adecuados, situación agravada por la malnutrición imperante.

48. Aunque la asistencia internacional ha mantenido relativamente estables los indicadores humanitarios en 2010, la pobreza sin paliativos sigue siendo un rasgo destacado de las comunidades de desplazados. En agosto de 2010, los ingresos de un 96% de los hogares de desplazados de Darfur encuestados estaban por debajo de la línea de la pobreza, mientras que un 44% padecía pobreza extrema y tenía ingresos que quedaban por debajo del umbral de pobreza a razón del 50% o una proporción superior. En las comunidades de residentes, el 82% de los hogares vivía en condiciones de pobreza, pero sólo un 6% padecía pobreza extrema.

Ataques dirigidos contra defensores de derechos humanos y dirigentes locales

49. También se da seguimiento a los ataques dirigidos contra los dirigentes de grupos. Según un informe de Amnistía Internacional, el 11 de octubre la policía detuvo a Zahara Mohamed Alnaeam, defensora de los derechos de la mujer y directora de la organización Dar Al Salaam. La Sra. Alnaeam acababa de volver de una conferencia celebrada en Sudáfrica. Ese mismo día fue puesta en libertad sin cargos. Antes de la visita del Consejo de Seguridad, los Servicios Nacionales de Seguridad e Inteligencia detuvieron a Awatif Ishag Ahmed, defensora de los derechos de la mujer y editora de la revista *Alrahil*. Fue sometida a un prolongado interrogatorio en torno a su presunta relación con la CPI y se le comunicó que debía presentarse en las oficinas de seguridad.

50. Durante la visita realizada en octubre al Sudán por el Consejo de Seguridad, los dirigentes de los desplazados internos del campamento de Abu Shouk se reunieron con algunos de sus miembros. Al término de la visita del Consejo, varios desplazados comunicaron que las fuerzas de seguridad llamaron a los dirigentes, los amenazaron y les exigieron que pusieran en su conocimiento los nombres y los datos de contacto de todos los que habían hablado durante la reunión con el Consejo. Se afirmó que los agentes de seguridad empezaron a buscar a 16 personas, que se escondieron; de ellas, posteriormente se detuvo a dos, una que durante una manifestación en El Fasher había pronunciado un discurso por el que exhortaba al Consejo de Seguridad a aplicar las resoluciones pendientes y otra que había hablado con la Embajadora Rice de los Estados Unidos en el campamento de Abashed. Se detuvo a varios dirigentes que pasaron encarcelados tres meses en vez de unas cuantas horas.

Desplazamientos forzados

51. Se estima que en 2010 han quedado desplazadas 268.500 personas más. Cabe recordar al respecto que en la decisión adoptada el 12 de julio de 2010, los magistrados de la CPI determinaron que había motivo razonable para creer que miembros de los grupos étnicos atacados habían sido objeto de desplazamientos forzados, lo cual constituía un elemento material del crimen de genocidio consistente en causar lesión

grave a la integridad física o mental de las personas, de conformidad con el apartado b) del artículo 6 del Estatuto.

52. Los regresos forzosos de desplazados internos también son motivo de preocupación. Los regresos deben obedecer a los principios del derecho internacional: carácter voluntario, seguridad y dignidad. Para el ACNUR, un regreso es voluntario cuando el desplazado interno adopta con pleno conocimiento de causa la decisión de regresar en vista de que las condiciones que motivaron el desplazamiento ya han desaparecido y de que la seguridad ha mejorado en el lugar de origen. No puede ser producto de la intimidación, la instigación u otro tipo de presión indebida, como por ejemplo la interrupción de la ayuda humanitaria. La persona ha de decidir sobre la base de información objetiva y actualizada, y el regreso debe realizarse en condiciones seguras, desde un punto de vista tanto físico como jurídico. Las autoridades deben garantizar a la persona que no corre peligro de ser víctima de violencia a su regreso; también deben suprimir los obstáculos legales y administrativos al regreso y contribuir a la restitución de la vivienda, las tierras y los derechos de propiedad. Por último, el regreso comporta cierto grado de seguridad material, es decir, garantías de que están disponibles servicios básicos como el agua potable, la salud y la educación.

53. En muchos casos, el Gobierno del Sudán ha hecho caso omiso de las condiciones necesarias para los regresos voluntarios. En el caso de Kalma, los disturbios surgidos en agosto provocaron la huida de casi la mitad de los habitantes del campamento; se ha notificado que se denegó a los desplazados internos huidos el regreso a Kalma o el asentamiento en Nyala, de conformidad con la decisión del Gobierno del Sudán de cerrar Kalma con carácter permanente.

54. También se ha notificado que el Gobierno del Sudán ha denegado a la UNAMID y a organismos que facilitan socorro el acceso al campamento de Al Hamidiya (Darfur occidental) después de que sus intentos de cerrarlo se cobraron muertos y heridos entre los desplazados. La UNAMID no pudo identificar a los responsables de ello pese a disponer de una nutrida fuerza militar y policial en las cercanías. La Fiscalía ha recibido los nombres de los heridos y los muertos.

55. Está también documentado que cuando los desplazados vuelven a su tierra esta suele estar ocupada por tribus hostiles con las que tienen que negociar el acceso a la tierra o, si habían conseguido plantar antes, se encuentran con que su cosecha está destruida. Otra tendencia en auge en muchas zonas es la total libertad que se concede a las milicias afines al Gobierno para cobrar “impuestos” a la población civil a cambio del derecho de tránsito y “protección”. Por último, las milicias janjaweed patrullan y ocupan actualmente extensas zonas de Darfur y siguen cometiendo atrocidades, como por ejemplo violaciones, lo cual hace imposible el regreso.

56. En agosto de 2010, en una nota informativa publicada por un grupo interinstitucional de las Naciones Unidas se indicaba que las condiciones imperantes en Darfur eran demasiado peligrosas para poder garantizar a los civiles un regreso seguro.

En otros casos se ha indicado que antes de plantear el regreso habría que conseguir que el Gobierno detuviera los ataques contra civiles.

Falta de acceso y de información como parte del encubrimiento del genocidio y otros crímenes

57. En todos los ámbitos mencionados se aprecia una tendencia determinada por la política del Gobierno de denegar el acceso a los lugares donde surge la violencia e impedir que se difunda información sobre los crímenes.

58. Parece corroborar esta tendencia la “nueva estrategia para Darfur” del Gobierno del Sudán, que parte del supuesto de que la crisis humanitaria ha concluido y que la capacidad en el ámbito de la asistencia humanitaria puede reorientarse al desarrollo. En lo que hace a la responsabilidad penal individual, cabe recordar que, al desviar la atención de las actividades de protección de las víctimas de genocidio, los autores contribuyen a encubrir los crímenes y permitir que prosigan.

59. En la declaración hecha el 14 de octubre de 2010 por el Reino Unido en nombre del Consejo de Seguridad en relación con la visita de éste al Sudán, se pusieron de manifiesto las discrepancias entre las declaraciones oficiales del Sudán y lo que ocurre en realidad: *“A continuación nos reunimos con el Gobernador de Darfur septentrional, que sostuvo que en Darfur había mejorado sensiblemente la situación política, económica y en materia de seguridad. Subrayó la voluntad del Gobierno del Sudán de prestar apoyo al desarrollo en Darfur y al regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos, en particular en el marco de su nueva estrategia para Darfur. Exhortó a la comunidad internacional a ejercer mayor presión en los grupos rebeldes para que se sumaran al proceso de paz de Darfur y criticó a la Corte Penal Internacional por haber acusado al Presidente Al Bashir. A modo de respuesta, la misión del Consejo de Seguridad expresó su honda preocupación por el recrudecimiento de la violencia en Darfur, el número de muertos y heridos civiles y las constantes restricciones al acceso humanitario. Asimismo, reiteramos el apoyo del Consejo de Seguridad a la UNAMID y su personal y subrayamos el llamamiento dirigido al Gobierno del Sudán y todas las partes implicadas para que cooperen plenamente con la UNAMID. Expresamos el apoyo del Consejo de Seguridad al proceso de paz dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas y a la labor del Sr. Bassole, Mediador Principal Conjunto, e instamos a todos los grupos rebeldes a que se sumaran al proceso de paz de Doha sin condiciones previas ni más retrasos. Los miembros de la misión del Consejo recalcaron también la necesidad de hacer frente a la impunidad.”*

60. Se informa de que, desde que en marzo de 2009 se expulsó a las organizaciones no gubernamentales, los ministerios están facultados para vetar la promulgación de datos e informes. Como dijo confidencialmente un funcionario de las Naciones Unidas, la penosa condición de la población de Darfur *“no se ve, no se oye, no genera ayuda y, en consecuencia, no se registra”*. Los observadores han señalado que cada vez es mayor la falta de datos, informes y despachos de prensa, lo cual se ha calificado de *“vacío de información”*. El último perfil humanitario de Darfur preparado por las Naciones Unidas

se remonta a enero de 2009. Los estudios sobre la malnutrición forman parte de los documentos que han dejado de aparecer. Ha disminuido notablemente el número de informes presentados sobre cuestiones relativas a la protección, como por ejemplo sobre las violaciones. Un informe sobre las tierras ocupadas en Darfur occidental nunca llegó a hacerse público.

61. Las labores de documentación de las violaciones se ven estorbadas por las expulsiones; desde principios de 2009 se han producido 47 incidentes de expulsión de organizaciones no gubernamentales, tanto colectivas como individuales, y se han revocado las licencias de operación en el Sudán de algunas organizaciones no gubernamentales, sin contar otros casos que se negociaron bilateralmente y no se comunicaron. El 30 de octubre de 2010, Nafie Ali Nafie, Ayudante del Presidente, acusó a las organizaciones no gubernamentales de ser instrumentos para dominar al tercer mundo, por lo que deberían retirarse del Sudán.

62. Se ha expulsado de Darfur a personal internacional encargado de tareas de protección, incluidas las denuncias de violaciones, al que se envió a otras partes del Sudán cuando quedó claro que su regreso a Darfur no sería seguro. Estas maniobras tienen por objeto persuadir a los trabajadores internacionales emplazados en Darfur para que no emprendan actividades de protección.

63. Ante esa situación, en el informe presentado por el Secretario General el 18 de octubre de 2010 se indica que *“se ha acordado un mecanismo conjunto que se ocuparía de abordar cualquier caso en que se conmine a los trabajadores humanitarios internacionales a abandonar Darfur, sometiendo el asunto a la consideración del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Asuntos Humanitarios y el Coordinador de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, junto con los fundamentos y las pruebas”*.

64. El UNICEF ha señalado con preocupación que *“muy a menudo”* el Gobierno del Sudán prohíbe divulgar datos sobre la malnutrición infantil en Darfur. Nils Kastberg, Representante del UNICEF en el Sudán, declaró que *“parte del problema que hemos encontrado al realizar encuestas en colaboración con el Ministerio de Salud para abordar estas cuestiones ha sido que, con gran frecuencia, otros sectores del Gobierno, como la Comisión de Ayuda Humanitaria, se entrometen y retrasan la publicación de los informes, con lo cual nos resulta difícil responder a tiempo”*. El máximo responsable del UNICEF en el país afirmó que *“en el momento actual estamos planteando al Gobierno estas cuestiones para que la Comisión de Ayuda Humanitaria no se entrometa en la publicación de los informes”*. Kastberg señaló también que determinados organismos gubernamentales impiden al personal del UNICEF acceder a los campamentos. *“Unas veces son los servicios de seguridad quienes impiden o retrasan el acceso, otras veces es la oficina de asuntos humanitarios la instancia que retrasa la publicación de las encuestas sobre nutrición. En ocasiones hay retrasos en la concesión de permisos y visados”*.

65. Por su parte, la UNAMID lleva la cuenta de las muertes violentas que encuentra en el curso de sus limitados viajes, pero no se documentan ni la mortalidad generada por la malnutrición y las enfermedades resultantes de cuadros de violencia anteriores ni la mortalidad por causas violentas que escapan al ámbito de actuación de la UNAMID. Algunos observadores procuran actualizar estas cifras sobre la base de estudios como “Darfurian Voices”, realizado por 24 Hours for Darfur, que se propone calcular la mortalidad a partir de la experiencia de los refugiados chadianos.

66. Por último, radio Dabanga es uno de los últimos medios de comunicación que informan sobre el terreno sin estar sujetos a supervisión oficial previa de las autoridades. Este problema ha afectado a las notificaciones de las Naciones Unidas y otros organismos. En ese sentido, el cierre de radio Dabanga en Jartum el 2 de noviembre y la detención de 13 de sus empleados es otra medida preocupante encaminada a encubrir los crímenes que se están cometiendo.

Niños soldados

67. La Fiscalía ha tomado nota de un acuerdo notificado el 21 de julio por el que se permite a las Naciones Unidas acceder a las bases del Movimiento Justicia e Igualdad para verificar que no están reclutando niños. El UNICEF calificó el acuerdo de precedente valiosísimo que, esperaba, otros grupos rebeldes tomarían como ejemplo. La Fiscalía también ha tomado conocimiento del informe presentado en octubre por el Secretario General, en el que se afirma que la facción Abu Gasim del Ejército de Liberación del Sudán entregó a la UNAMID un segundo plan de acción en que se comprometía a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados. La facción Libre Albedrío del Ejército de Liberación del Sudán presentó a la UNAMID su primer informe sobre sus actividades en que confirmó la difusión a todos sus elementos destacados en Darfur Septentrional de una orden de mando que les prohibía el reclutamiento o utilización de niños soldados. La Fiscalía seguirá vigilando la situación.

Actividades nacionales y de otro tipo encaminadas a promover la rendición de cuentas

Admisibilidad de las causas

68. Desde marzo de 2005, la Fiscalía se ha encargado de determinar si el Sudán ha investigado o enjuiciado genuinamente a los máximos responsables de los crímenes más graves cometidos en Darfur o está en vías de investigación o enjuiciamiento. Todas las iniciativas de rendición de cuentas emprendidas por el Sudán son objeto de seguimiento. No obstante, al día de hoy los crímenes cometidos por Ahmed Harun, Ali Kushayb, el Presidente Al Bashir y los atacantes de Haskanita no han sido objeto en el Sudán de actuaciones de ámbito nacional.

69. La Sala de Cuestiones Preliminares determinó en su decisión del 27 de abril de 2007, relativa a Harun y Kushayb, que la causa presentada por la Fiscalía parecía admisible. En sus decisiones del 9 de marzo de 2009 y el 12 de julio de 2010, relativas al Presidente Al Bashir, y en sus decisiones del 7 de mayo de 2009 y el 27 de agosto de 2009, relativas a Haskanita, la

Sala de Cuestiones Preliminares no apreció “*causas aparentes de factores manifiestos que indujeran a la Sala a ejercer su discreción a efectos de determinar la admisibilidad de la causa ... en el momento actual*”.

Obstáculos a las actuaciones nacionales

70. Al día de hoy, pasados cinco años desde su creación en junio de 2005, los tribunales especiales y el resto del mecanismo nacional establecido no se habían ocupado de causa alguna referente a la pauta sistemática de los crímenes perpetrados en Darfur. Todas las causas juzgadas procedían de expedientes de los tribunales ordinarios y se referían a crímenes comunes.

71. Entre los obstáculos, ampliamente documentados, a las actuaciones nacionales, destacan las amenazas y torturas de que son objeto los testigos y otros actos de intromisión de los servicios de seguridad, así como las inmunidades de que gozan determinados funcionarios, según lo descrito por el Grupo de alto nivel de la Unión Africana sobre Darfur, presidido por el ex presidente de Sudáfrica, Thabo Mbeki. En el informe se propugna la “*adopción de legislación que elimine todas las inmunidades de los agentes estatales sospechosos de haber cometido crímenes en Darfur*”. Asimismo, se señala que “*es de importancia capital que la totalidad del sistema de justicia penal se gane la confianza de las comunidades afectadas y, en particular, de las víctimas. Para que éstas colaboren en las investigaciones penales, es fundamental que cuenten con garantías creíbles de que van a recibir protección y se va a respetar su dignidad*”.

72. El 17 de septiembre de 2010, el Juez Mohammed Chande Othman recalcó asimismo en el marco de las deliberaciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que en Darfur seguía imperando una cultura de impunidad.

73. El sistema de justicia del Sudán está dominado por los Servicios Nacionales de Seguridad e Inteligencia, que mantienen amplias facultades de arresto y detención sin tener que someterse a examen judicial. Sus miembros gozan de inmunidad; sólo el Director de los Servicios puede invalidar las inmunidades en caso de que parezca que los actos en cuestión no guardan relación con la labor de la entidad. En el párrafo 1 del artículo 52 de la Ley de seguridad nacional se lee que no se considerará crimen ningún acto cometido por los Servicios Nacionales de Seguridad e Inteligencia en ejercicio de sus funciones y con “*buenas intenciones*”. No se ha dado ningún caso de retirada de las inmunidades e investigación y enjuiciamiento de miembros de los Servicios Nacionales de Seguridad e Inteligencia por violaciones de los derechos humanos.

74. El 27 de septiembre de 2010, el Fiscal Especial para Darfur, Nimr Mohamed, visitó Darfur septentrional y anunció su intención de abrir investigaciones en torno al ataque perpetrado el 2 de septiembre contra Tabra, a raíz del cual habían muerto 37 personas o más y habían quedado heridas otras 50 o más (véase el párrafo 37 del presente documento).

75. Con posterioridad a esa declaración el 28 de septiembre se celebró en Jartum una reunión de alto nivel en la que participaron Jalal al Din Mohammed Othman, máxima autoridad del poder judicial; Ghazi Salah al Din Atabani, asesor presidencial sobre asuntos de Darfur; Mohammed Bishara Dossa, Ministro de Justicia; Abdul Rahim

Mohamed Hussein, Ministro de Defensa Nacional; Ibrahim Mahmoud Hamed, Ministro de Interior; y Mohammad Atta al Moula, Director General de los Servicios Nacionales de Seguridad e Inteligencia.

76. Al cabo de dos semanas, a mediados de octubre, el Fiscal Nimr fue cesado en su cargo y sustituido por Abdel Daim Zamrawi, Subsecretario del Ministerio de Justicia.

Actividades complementarias relacionadas con la rendición de cuentas

77. La Fiscalía ha dado asimismo cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, en la que este *“alentó a la Corte a que, según correspondiera y de conformidad con el Estatuto de Roma, apoyara la cooperación internacional con medidas en el plano interno destinadas a promover el imperio de la ley, proteger los derechos humanos y combatir la impunidad en Darfur”*.

78. En octubre de 2009 se presentó el informe del Grupo de alto nivel de la Unión Africana para la aplicación, presidido por el ex presidente de Sudáfrica, Thabo Mbeki, y creado para abordar *“las cuestiones interdependientes de la lucha contra la impunidad y la promoción de la paz y la reconciliación”*.

79. Entre los *“principales obstáculos actuales a la justicia y la reconciliación en Darfur”*, el Grupo señala *“la falta de voluntad política; la negativa a admitir lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en Darfur, así como los intentos de desvirtuar la realidad; la mala regulación y ejercicio del orden público; la impunidad de que gozan los crímenes cometidos en Darfur; la falta de inclinación a recurrir al derecho para examinar las violaciones de derechos humanos; el hecho de que el poder judicial no se haya reformado; y la falta de suficiente personal cualificado en el poder judicial”*. Como *“factores [que] facilitarían la justicia y la reconciliación”* se mencionan *“el respeto del estado de derecho; reformas que doten al poder judicial de autonomía e imparcialidad; investigaciones de los casos de abuso de los derechos humanos; una descripción precisa de la situación imperante en Darfur; la intolerancia frente a los autores de crímenes; ... y el enjuiciamiento de los sospechosos de haber cometido crímenes en Darfur en tribunales competentes e independientes que les dispensen juicios justos”*. El informe se aprobó por unanimidad el 29 de octubre de 2009 en una reunión de alto nivel celebrada en Abuja por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana.

80. La Fiscalía se ha mantenido en contacto con el Presidente Mbeki. Se desconoce si se han aplicado las recomendaciones del informe. La Fiscalía entiende que la prioridad actual es incluir algunas de las recomendaciones del informe, o todas ellas, en el proyecto de acuerdo de paz de Darfur.

81. El Presidente Mbeki y su Grupo cumplen una función decisiva, como también la cumplen la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes, las Naciones Unidas y otras instancias internacionales.

Cooperación, en particular para la ejecución de las órdenes de detención

82. En su resolución 1593 (2005) el Consejo de Seguridad decidió que *“el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria”*. De conformidad con esa decisión y con las instrucciones de los magistrados, se han trasladado al Gobierno del Sudán las órdenes de detención dictadas por la Corte.

83. En tanto que Estado competente en razón del territorio, el Gobierno del Sudán tiene la responsabilidad primaria y plena capacidad de ejecutar las órdenes de detención, sin interferencias externas y en ejercicio de su autoridad soberana, pero no lo ha hecho.

84. Se conoce el paradero de las tres personas en cuestión. En particular, Ahmad Harun se encuentra en la residencia del gobernador de Kordofán del Sur.

85. Ante la falta de medidas adoptadas por las autoridades sudanesas para dar cumplimiento a la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, muchos Estados y organizaciones siguen adoptando medidas para aislar a las personas buscadas por la Corte y posteriormente facilitar su entrega.

86. Los magistrados de la CPI han recordado las obligaciones que incumben a los Estados al respecto. Al término de las visitas del Presidente Al Bashir al Chad y a Kenya, la Sala dictó el 27 de agosto de 2010 una decisión por la que informaba al Consejo de Seguridad y a la Asamblea de Estados Partes de la presencia de Omar Al Bashir en Kenya, así como una decisión por la que informaba al Consejo y la Asamblea de su visita al Chad. La Unión Europea emitió el 27 de agosto de 2010 una declaración por la que exhortaba a Kenya a detener al Presidente Al Bashir.

87. Desde entonces, la orden dictada contra el Presidente Al Bashir hizo que se aplazara y se cambiara de lugar de celebración la Cumbre de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, originalmente prevista para el 30 de octubre de 2010 en Nairobi. El 16 de octubre, la sección de Kenya de la Comisión Internacional de Juristas indicó que se proponía dirigirse a los tribunales kenianos para solicitar una orden que obligara al Gobierno a ejecutar la orden de detención dictada por la CPI en caso de que el Presidente Al Bashir volviera a Kenya. El 25 de octubre, 23 grupos de la sociedad civil de Kenya y otros países africanos enviaron al Presidente Kibaki una carta en la que afirmaban que la Constitución de Kenya y su Ley sobre crímenes internacionales obligan al Gobierno keniano a detener al Presidente Al Bashir.

88. El 27 de octubre, el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Kenya, Richard Onyonka, declaró que la reunión se había aplazado y que Kenya respetaría *“lo que dispusiese la CPI”*.

Conclusión

89. El 25 de mayo de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares emitió, en relación con la causa relativa a Harun y Kushayb, su “decisión por la que informa al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de la falta de cooperación por parte de la República del Sudán”. En ella, la Sala considera que la Corte ha adoptado *“todas las medidas posibles para garantizar la cooperación de la República del Sudán”*.

90. En la decisión se subraya que *“la obligación de la República del Sudán de cooperar con la Corte dimana directamente de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1593 (2005)”*. La Sala llega a la conclusión de que *“la República del Sudán está incumpliendo sus obligaciones de cooperación dimanantes de la resolución 1593 (2005) por lo que se refiere a la ejecución de las órdenes de detención dictadas por la Sala contra Ahmad Harun y Ali Kushayb”*.

91. En su resolución 1593 (2005), el Consejo de Seguridad decidió que *“el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria”*.

92. En su declaración de la Presidencia S/PRST/2008/21, aprobada el 16 de junio de 2008, *“el Consejo de Seguridad toma nota de los esfuerzos realizados por el Fiscal de la Corte Penal Internacional para hacer comparecer ante la justicia a quienes hayan cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en Darfur y, en particular, observa la labor de seguimiento llevada a cabo por la Corte Penal Internacional con el Gobierno del Sudán, en el marco de la cual el 16 de junio de 2007 la Secretaría de la Corte Penal Internacional dio traslado al Gobierno del Sudán de varias órdenes de detención y el Fiscal inició nuevas investigaciones sobre crímenes cometidos por diversas partes en Darfur”* y *“a este respecto, el Consejo insta al Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur a que cooperen plenamente con la Corte, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1593 (2005), para poner fin a la impunidad de los crímenes cometidos en Darfur”*.

93. En tanto que Estado competente en razón del territorio, el Gobierno del Sudán tiene la responsabilidad primaria y plena capacidad de ejecutar las órdenes de detención, pero no lo ha hecho. El asunto es de la incumbencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.